

Declaración de la zona irrigable comprendida en la provincia de Barahona, como Distrito de Riego.— G. O. No. 5093, del 13 de Noviembre de 1937.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana
BENEFactor DE LA PATRIA.

NUMERO: 2043.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo cuarenta y nueve de la Constitución del Estado;

VISTO el artículo nueve de la ley de distribución de aguas, número novecientos sesenta y uno, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos veintiocho;

D E C R E T O :

Art. 1.— Queda declarado Distrito de Riego, toda la zona irrigable comprendida en la Provincia de Barahona.

Art. 2.— La Secretaría de Estado de Agricultura, dictará todo lo concerniente a la organización de dicho distrito.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República, a los nueve días del mes de noviembre del año mil novecientos treinta y siete.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Declaración de la zona irrigable con las aguas de los ríos Caña y Macasía con sus afluentes y demás aguadas comprendidas en la vertiente dominicana del río Artibonito, como Distrito de Riego del Oeste.—

G. O. No. 5093, del 13 de Noviembre de 1937.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFactor DE LA PATRIA.

NUMERO: 2044.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo cuarenta y nueve de la Constitución del Estado;

VISTO el artículo nueve de la ley de Distribución de a-